



Los **GENERADORES PORTATILES** están prohibidos en los edificios y condominios de apartamentos por el Código Internacional de Incendios (IFC). Siempre lo han estado.

El IFC es un código modelo que regula los requisitos mínimos de seguridad contra incendios para edificios, instalaciones, y almacenes, entre otros. En el CAPÍTULO 3 (“REQUISITOS GENERALES”), de la edición del año 2018 del IFC, se establece que “este código regirá la ocupación y el mantenimiento de todas las estructuras y locales para las precauciones contra incendios y la propagación de incendios, y los requisitos generales de seguridad contra incendios”.

En ese el mismo capítulo, el ARTÍCULO 3.13 indica que los siguientes equipos alimentados por combustible (gasolina, diésel, gas propano) **no se podrán ALMACENAR, OPERAR, NI REPARAR dentro de un edificio: motocicletas, equipos para el cuidado del césped, generadores portátiles y equipos portátiles de cocina, entre otros. Incluso, este artículo establece que los Bomberos tienen la autoridad para confiscar dichos equipos si los mismos fuesen detectados en estas estructuras.**

El código de incendios también **PROHÍBE EL ACARREO Y ALMACENAJE DE COMBUSTIBLE** (gasolina, diésel, gas propano) en envases o tanques no aprobados y **NUNCA DENTRO DE EDIFICIOS.**

NO EXISTE ley o reglamento alguno que pueda contrarrestar o ir por encima del código de incendios o que permita, ante ninguna circunstancia, el tener generadores en condominios. Hace unos años aquí en Puerto Rico se presentó un proyecto de Ley a esos efectos, pero el mismo fue colgado precisamente porque iba en contra del código de incendios. Por otro lado, luego del Huracán María hubo una amnistía temporera para operar los generadores comerciales de gran capacidad, los regulados por la Comisión de Servicio Público, **pero esto NUNCA tuvo que ver con los generadores portátiles para los apartamentos.**

Ante la realidad de que existe un problema entre las prohibiciones del IFC y la necesidad urgente de muchos residentes de condominios que puedan necesitar electricidad para preservar su salud, o hasta su vida, estos titulares deberán buscar alternativas viables. Algunas de estas alternativas viables podrían ser la compra de sistemas de baterías que se pueden instalar dentro de su apartamento (generalmente caben en un closet), y que no requieren de la aprobación del Consejo de Titulares, o el promover la aprobación e instalación en su condominio de generadores comunales que provean electricidad a los apartamentos.

LA LEY DE CONDOMINIOS EN ART 17-7 provee para que el **CONSEJO APRUEBE LA INSTALACIÓN DE UN GENERADOR PARA UN SOLO APARTAMENTO, VARIOS O TODOS LOS APARTAMENTOS**, pero habría que conseguir resolver varios posibles escollos: encontrar un área comunal que cumpla con la distancia y las características designadas por el IFC para la instalación de un generador; lograr que el Consejo vote a favor de esa solución cuando esta beneficiaria solamente a una o a varias personas; **y resolver lo relacionado con el almacenamiento del combustible, identificar la fuente de pago entre otros.**

Por Marco Rosado, ICON Management

ACC.PR